



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°061-2026-GM/MDS



Sama, 27 de marzo de 2026.

VISTO:

El Oficio N°001-2026-P/APSTC de fecha 16 de marzo de 2026, Informe N°0002-2026-FRAQ-JVS-PS-GDES/GM-MDS de fecha 18 de marzo de 2026, Informe N°0294-2026-GDES/GM-MDS de fecha 18 de febrero de 2026 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Informe N°120-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 25 de marzo de 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído administrativo de Gerencia Municipal de fecha 25 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 73 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece competencias de los gobiernos locales según sea su naturaleza, estipulando lo siguiente: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes (...) 5. En materia de participación vecinal. 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción";

Que, asimismo, el inciso 2 del artículo 84 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, por otro lado, la Ley N°25307 Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares autogestionados, Cocinas familiares, Centros Familiares, Centros materno – infantiles y demás organizaciones sociales de base, estipula en su artículo 1 lo siguiente: "En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 16, y en el artículo 30º de la Constitución Política, declarase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos";

Que, la Municipalidad Distrital de Sama cuenta con un instrumento de gestión que establece requisitos para el reconocimiento y registro de organizaciones sociales, como lo es el Texto Único de Procedimientos Administrativos



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°061-2026-GM/MDS



(TUPA) de la Municipalidad Distrital de Sama vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°036-2016-CM/MDS, instrumento que norma los procedimientos administrativos a pedido de parte, seguidos en la Entidad;

Que, mediante Oficio N°001-2026-P/APSTC de fecha 16 de marzo de 2026, el administrado, Wilian Arturo Echevarría Blancas, identificado con DNI N°04653192, solicita el reconocimiento en el registro de organizaciones sociales de base de la Municipalidad Distrital de Sama, a la junta directiva de la Asociación Playa Sur Tres Cuevas, la cual figura en el Libro de Asociaciones de la Oficina Registral N°XIII – Sede Tacna, Oficina Registral Tacna, Partida N°11188302;

Que, por medio del Informe N°0002-2026-FRAQ-JVS-PS-GDES/GM-MDS de fecha 18 de marzo de 2026, el Encargado de Programas Sociales, informa que, revisada la documentación, verifica que la Asociación denominada: "Playa Sur Tres Cuevas", se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con Partida N°11188302 de fecha 20 de noviembre de 2025. Asimismo, refiere que consta el padrón de socios y el Consejo Directivo vigente. De igual forma, advierte que en el Libro de Actas de la Asociación se encuentra debidamente legalizado ante Notario Público bajo el N°2167-XXV;

Que, a través del Informe N°0294-2026-GDES/GM-MDS de fecha 18 de febrero de 2026, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, en atención al Informe N°0002-2026-FRAQ-JVS-PS-GDES/GM-MDS, opina que resulta procedente el reconocimiento de la Asociación de Vivienda denominada: "Playa Sur Tres Cuevas", a efectos de su inscripción en el Libro de Organizaciones Sociales de Base de la Municipalidad Distrital de Sama, solo con la finalidad de ser reconocida como asociación de base;

Que, mediante Informe N°120-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 25 de marzo de 2026, la Gerente de Asesoría Jurídica informa que, emite opinión favorable para la aprobación del reconocimiento de la Asociación denominada: "Playa Sur Tres Cuevas", en el registro de organizaciones sociales de base de la Municipalidad Distrital de Sama, junto a su Consejo Directivo que se encuentra registrado en la Partida Electrónica N°11188302 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°XIII – Sede Tacna;

Que, con proveído administrativo de fecha 25 de marzo de 2026, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, proyectar acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo a los fundamentos expresados "ut supra", resulta necesario se apruebe mediante acto resolutivo el reconocimiento de la Asociación denominada: "Playa Sur Tres Cuevas", en el registro de organizaciones sociales de base de la Municipalidad Distrital de Sama;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el correspondiente visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico y Social;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la ASOCIACION "PLAYA SUR TRES CUEVAS", en el registro de Organizaciones Sociales de Base de la Municipalidad Distrital de Sama, junto a su **CONSEJO DIRECTIVO** el mismo que se encuentra registrado en la Partida electrónica N°11188302 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°XIII – Sede Tacna, según el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Wilian Arturo Echevarría Blancas	04653192
Secretario de Actas y Archivos	Fernanda Anais Espinoza Sastre	76676658
Secretario de Economía	Carmen Anita Malasquez Villalobos	42406421



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°061-2026-GM/MDS



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Sama, realice las acciones administrativas correspondientes, de acuerdo a sus funciones inherentes al cargo y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado, **WILIAN ARTURO ECHEVARRIA BLANCAS**, y a las demás unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como al responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía
G.M
G.A.J
GDES
OSG
Unidad de Imagen Institucional
Interesado